



**COMITÉ DE INFORMACIÓN
RESOLUCIÓN DESPRENDIDA DE LA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2010,
CELEBRADA EL 26 DE MAYO DE 2010,
RESPECTO DEL ACUERDO 4-EX-I-2010**

México, Distrito Federal, a 26 de mayo de 2010.

Visto: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información número **1232900001010**, así como para el cumplimiento de la resolución al Recurso de Revisión con número de expediente **1281/10**, emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública de fecha 28 de abril de 2010, y

RESULTANDO

I.- Por solicitud electrónica número 1232900001010 del 18 de enero de 2010, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información y dirigida a este Instituto Nacional de Rehabilitación, el C. Rafael Ángel González Hernández, solicitó el acceso a la siguiente información:

-----"Solicito expediente médico y análisis clínicos, tanto de laboratorio como químicos, biológicos y de radiología efectuados a mi persona en la Dirección General de Otorrinolaringología del Instituto Nacional de Rehabilitación. Número de expediente 11088/2009/H. Mi nombre completo Rafael Angel Gonzalez Hernandez, que se generó a partir del segundo semestre del 2009".

II.- Mediante memorándum UE-017/10 de fecha 18 de enero de 2010, la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Rehabilitación turnó al Dr. Juan Antonio Madinaveitia Villanueva, Director Quirúrgico de este Instituto, la solicitud de acceso a la información



materia de la presente resolución, requiriendo su intervención a efecto de remitir a la Unidad de Enlace la información de que se trata, para estar en posibilidades de dar respuesta al solicitante.

III.- A través del oficio número DQ/020/2009 de fecha 25 de enero de 2010, el Dr. Juan Antonio Madinaveitia Villanueva, Director Quirúrgico del aludido Instituto, informó a la Titular de la Unidad de Enlace, lo siguiente:

“En contestación a su memorándum UE-017/10, relacionado con la solicitud con número de folio 1232900001010, suscrita por el C. Rafael Ángel González Hernández, envió a usted copia del expediente clínico”.

IV.- El 29 de enero de 2010, el Instituto Nacional de Rehabilitación respondió la solicitud de información, en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 42, 24 y 25 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta la información solicitada:

El Instituto Nacional de Rehabilitación tiene el agrado de dar respuesta a su solicitud de información, misma que se pone a su disposición sin costo en la Unidad de Enlace de este Instituto Nacional de Rehabilitación a partir del 02 de febrero del año 2010, en un horario de lunes a viernes de 9:30 a 14:30 hrs., es necesario presentarse con identificación oficial y copia de la misma. Teléfono de la Unidad de Enlace 59991000, extensión 11164. ATENTAMENTE, INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN. UNIDAD DE ENLACE”.

El archivo que se adjuntó a la respuesta del Instituto Nacional de Rehabilitación contiene la información a que se refiere el **RESULTANDO III** anterior de la presente resolución.

V.- El 23 de febrero de 2010, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, a través del cual impugnó la respuesta del Instituto Nacional de Rehabilitación, manifestando lo siguiente:



“Recurro al IFAI derivado de que solicité al Instituto Nacional de Rehabilitación el expediente correspondiente a mi historia clínica, así como exámenes de laboratorio químico-biológicos y radiológicos a mi persona realizados durante el 2° semestre del año 2009. Se me dio la notificación por INFOMRX de que podía acudir a partir del 2 de febrero del presente año a la Unidad de Enlace del INR a recoger la información solicitada. Sin embargo, al día de hoy, 23 de febrero de 2010, no se encuentra en dicha Unidad de Enlace en la Institución mencionada como INR, según el Sr. Ángel Mercado, quien me lo notificó. Reitero el interés de recuperar dicha información médica y clínica que incluye un electrocardiograma y un tac de cabeza, para continuar mi proceso preoperatorio”.

VI.- El 23 de febrero de 2010, la Comisionada Presidenta asignó el número de expediente 1281/10 al aludido recurso y lo turnó a la Comisionada Ponente Arzt Colunga Wanda Sigrid, para efectos de lo establecido en el artículo 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VII.- El 5 de marzo de 2010, la Comisionada Ponente acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del Instituto Nacional de Rehabilitación.

VIII.- El 8 de marzo de 2010, la Comisionada Ponente notificó al recurrente la admisión del recurso de revisión y le informó sobre su derecho de audiencia y para formular alegatos.

IX.- El 8 de marzo de 2010, la Comisionada Ponente notificó al Instituto Nacional de Rehabilitación la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra y le otorgó un plazo de siete días hábiles contados a partir de dicha notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y se le informó sobre su derecho de audiencia y para formular alegatos.

X.- El 9 de marzo de 2010, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública recibió acuse por parte del recurrente al traslado que se le corrió.



XI.- El 11 de marzo de 2010, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública realizó un requerimiento de información adicional al Instituto Nacional de Rehabilitación, por medio del cual se le solicitó lo siguiente:

“Se requiere a ese Comité de Información que explique las razones por las cuales no ha entregado al recurrente el expediente médico y los análisis clínicos solicitados, a pesar de haber manifestado que los ponía a su disposición en su Unidad de Enlace.

*Este Instituto solicita la información antes descrita en un término de **tres días hábiles** siguientes a la recepción del presente, con el fin de contar con todos los elementos para resolver lo conducente”.*

XII.- El 17 de marzo de 2010, mediante oficio sin número y de la misma fecha, el Instituto Nacional de Rehabilitación respondió al requerimiento de información adicional mencionado con anterioridad de la siguiente manera:

“En atención al requerimiento de alcances del recurso de revisión 1281/10 interpuesto ante el Instituto Nacional de Rehabilitación, se informa a usted que se ha puesto a disposición del recurrente el expediente clínico que se generó con motivo de su atención médica en este Instituto y que contiene la siguiente información:

- *Recibo único de ingresos;*
- *Estudio socioeconómico de trabajo social;*
- *Electrocardiograma;*
- *Informe Médico de Imagenología;*
- *Nota Inicial de Preconsulta;*
- *Nota de Preconsulta (Nota de evolución);*
- *Historia Clínica;*
- *Hoja frontal de expediente;*

Así como, estudio de resonancia magnética (placa)

Asimismo se adjunta correo electrónico con el que se comunica al recurrente que se le ha puesto a disposición su expediente clínico”.



El Instituto Nacional de Rehabilitación adjuntó a esta respuesta copia del correo electrónico que remitió a la dirección del recurrente para efectos de notificaciones, con fecha 17 de marzo de 2010, a través del cual le informó lo siguiente:

Buenas tardes C. Rafael Ángel González Hernández, en relación al recurso de revisión del expediente 1281/10, interpuesto en contra de la respuesta del Instituto Nacional de Rehabilitación de la solicitud de información 1232900001010, comunico a usted, que se pone a su disposición en la Unidad de Enlace de este Instituto, copia simple sin costo alguno de su expediente clínico a partir del 19 de marzo del año en curso, en un horario de 9:30 a 14:30 horas de lunes a viernes. Es necesario presentarse con identificación oficial y copia simple de la misma”.

XIII.- El 18 de marzo de 2010, se recibió en el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública escrito de manifestaciones del Instituto Nacional de Rehabilitación, emitido por la Titular de la Unidad de Enlace, que señala a la letra lo siguiente:

“MANIFESTACIONES

*1.- Con fecha 18 de enero de 2010 y mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, el **C. RAFAEL ÁNGEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** presentó en la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Rehabilitación, solicitud de información con número de folio 123290000**1010**, por la cual solicitó lo siguiente:*

“Solicito el expediente médico y análisis clínicos, tanto de laboratorio como químicos, biológicos y de radiología efectuados a mi persona en la Dirección General de Otorrinolaringología del Instituto Nacional de Rehabilitación. Número de expediente 11088/2009/H. Mi nombre completo Rafael Ángel González Hernández, que se generó a partir del segundo semestre del 2009”.

*En consecuencia, mediante memorándums UE-017/10 de fecha 18 de enero de 2010, la Unidad de Enlace de este Instituto remitió a la Dirección Quirúrgica de esta Institución la solicitud de información señalada para su atención. Como **Anexo 1** se*



adjunta copia de la solicitud de información y del memorándum antes mencionados.

*2.- La Dirección Quirúrgica mediante oficio número DQ/020/2009 de fecha 25 de enero de 2010 dirigido a la Dirección de Administración de este Instituto y en contestación al memorándum UE-017/09 relacionado con la solicitud de información número 123290000**1010**, comunicó lo siguiente:*

“En contestación a su memorándum UE-017/10, relacionado con la solicitud con número de folio 1232900001010, suscrita por el C. Rafael Ángel González Hernández, envió a usted copia del expediente clínico”.

*Se acompaña copia de este oficio como **Anexo 2**.*

*3.- Con fecha 29 de enero de 2010, la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Rehabilitación procedió a dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 123290000**1010** presentada por el **C. RAFAEL ÁNGEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, en los siguientes términos:*

*“El Instituto Nacional de Rehabilitación tiene el agrado de dar respuesta a su solicitud de información, misma que se pone a su disposición sin costo en la Unidad de Enlace de este Instituto Nacional de Rehabilitación a partir del día 02 de febrero del año 2010, en un horario de lunes a viernes de 9:30 a 14:30 horas., es necesario presentarse con identificación oficial y copia de la misma. Teléfono de la Unidad de Enlace 59991000, extensión 11164. **ATENTAMENTE. INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN. UNIDAD DE ENLACE**”.*

*Como **Anexo 3** se adjunta copia de la respuesta de fecha 29 de enero de 2010 realizada por la Unidad de Enlace de este Instituto, relacionada con la solicitud de información con número de folio 123290000**1010**.*

*4.- Con fecha 23 de febrero de 2010, aproximadamente a las 11:30 horas, el **C. RAFAEL ÁNGEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** se presentó en la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Rehabilitación, manifestando que:*



“Vengo a recoger un expediente”.

*Por lo que el encargado del Módulo de la Unidad de Enlace le solicitó al **C. RAFAEL ÁNGEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** su identificación, presentando éste original y copia de su Credencial para Votar número 495549491402, quedándose el encargado con copia fotostática de la misma y devolviendo el original al solicitante, procedió a extraer de una gaveta el expediente clínico solicitado y al verlo el interesado refirió lo siguiente:*

“Que ese expediente no era el que había solicitado y que un médico de otorrinolaringología le había dicho no le daría el expediente, por lo que no se llevaba dicho expediente y que acudiría al IFAI”.

*Como **Anexo 4** se acompaña copia fotostática de la Credencial para Votar número 495549491402, del **C. RAFAEL ÁNGEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**.*

***5.-** Como consecuencia del Recurso de Revisión interpuesto por el **C. RAFAEL ÁNGEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** en contra de la respuesta que con fecha 29 de enero de 2010 dio la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Rehabilitación a la solicitud de información con número de folio 123290000**1010**, siendo las 15:17 horas del 17 de marzo de 2010, nuevamente la Unidad de Enlace de este Instituto procedió a poner a disposición del recurrente, en copia simple sin costo, su expediente clínico a partir del 19 de marzo de 2010, comunicándole lo siguiente:*

“Buenas tardes C. Rafael A. González Hernández, en relación al Recurso de Revisión del expediente 1281/10, interpuesto en contra de la respuesta del Instituto Nacional de Rehabilitación de la solicitud de información 1232900001010, comunico a usted, que se pone a su disposición en la Unidad de Enlace de éste Instituto, copia simple sin costo alguno de su expediente clínico, a partir del 19 de marzo del año en curso, en un horario de 9:30 a 14:30 horas de lunes a viernes, es necesario presentarse con identificación oficial y copia simple de la misma. Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Atentamente. Unidad de Enlace. Instituto Nacional de Rehabilitación”.

*Como **Anexo 5** se adjunta copia de la reiteración de respuesta de fecha 17 de marzo de 2010 realizada por la Unidad de Enlace de este Instituto, relacionada con la solicitud de información con número de folio 123290000**1010**.*

6.- Bajo protesta de decir verdad, se hace constar que el expediente clínico que se ha puesto a disposición del solicitante-recurrente, contiene los siguientes documentos:

- ***Hoja Frontal del Expediente**, de fecha 16 de junio de 2009.*
- ***Recibo Único de Ingresos con folio número 1306190**, de fecha 16 de junio de 2009.*
- ***Estudio Socioeconómico**, de fecha 16 de junio de 2009.*
- ***Nota de Preconsulta**, de fecha 16 de junio de 2009.*
- ***Historia Clínica**, de fecha 16 de junio de 2009.*
- ***TAC de Imagenología** (nariz y senos paranasales), tomada el 9 de septiembre de 2009.*
- ***Informe Médico de Imagenología**, de fecha 9 de septiembre de 2009.*
- ***Nota Inicial**, de fecha 11 de septiembre de 2009.*
- ***Electrocardiograma**, tomado el 20 de noviembre de 2009.*

7.- En virtud de que a partir del 19 de marzo de 2010 se ha puesto a disposición del solicitante-recurrente el expediente clínico que requiere, el cual se integra con los documentos señalados en el punto que antecede, con fundamento en el artículo 58, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se solicita se sobresea el recurso de revisión de mérito.

*Por lo anteriormente expuesto,
A ESE H. INSTITUTO, atentamente pido, se sirva:*

***PRIMERO.-** Tenerme por presentada, en tiempo y forma, y como Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Rehabilitación, haciendo las manifestaciones que se hacen valer*



para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- *Tener por exhibidos por parte del Instituto Nacional de Rehabilitación, los documentos relacionados en los cinco anexos que se acompañan, para todos los efectos legales a que haya lugar.*

TERCERO.- *En su oportunidad, dictar resolución sobreseyendo el Recurso de Revisión correspondiente, ya que el medio de impugnación ha quedado sin efecto o materia”.*

XIV.- El 28 de abril de 2010, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública resolvió el recurso de revisión aludido, y al efecto modificó la respuesta otorgada por el Instituto Nacional de Rehabilitación, sobreseyendo la respuesta del sujeto obligado, e instruyó a este Instituto a lo siguiente:

“... realice una nueva búsqueda exhaustiva de los análisis clínicos efectuados al recurrente en la Dirección General de Otorrinolaringología en el segundo semestre de 2009, y entregue al particular la información de su interés en la dirección que señaló para tales fines.

Sólo en caso de que el INR no localice en sus archivos los análisis clínicos solicitados por el recurrente, su Comité de Información deberá declarar formalmente la inexistencia... Dicha declaración de inexistencia deberá ser puesta a disposición del recurrente”.

XV.- El 12 de mayo de 2010, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública notificó al Instituto Nacional de Rehabilitación la resolución que emitió en relación al recurso de revisión de mérito, e instruyo al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, cumpla con dicha resolución, y en el mismo término informe al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública sobre su cumplimiento.

XVI.- El 17 de mayo de 2010, la Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Rehabilitación envió el memorándum número UE-058/10 al Director Quirúrgico del propio Instituto, a efecto de que en cumplimiento de la resolución del recurso de revisión emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública en el expediente 1281/10 se proceda a una búsqueda exhaustiva de los análisis clínicos



efectuados al recurrente en la Dirección General de Otorrinolaringología en el segundo semestre de dos mil nueve, sirviéndose informar de la existencia o no de los análisis clínicos efectuados al C. Rafael Ángel González Hernández, para estar en posibilidades de dar cumplimiento a la resolución señalada.

XVII.- El 19 de mayo de 2010, el Director Quirúrgico del Instituto Nacional de Rehabilitación mediante oficio DQ/132/2010, solicitó al Jefe de Servicio del Laboratorio de Patología Clínica de la Institución, procediera a realizar una búsqueda de los resultados de exámenes de laboratorio del paciente Rafael Ángel González Hernández con número de registro 011088/2009/H, correspondiente al segundo semestre de dos mil nueve, sirviéndose enviarle copia de los resultados.

XVIII.- El 20 de mayo de 2010, el Jefe de Servicio del Laboratorio de Patología Clínica del Instituto Nacional de Rehabilitación, informó al Director Quirúrgico de este Instituto que el paciente Rafael Ángel González Hernández fue buscado en el banco de datos durante todo el año dos mil nueve, así como en enero de dos mil diez a la fecha (20 de mayo de 2010) y el paciente referido no fue encontrado, por lo que no ha sido atendido por nuestro servicio.

XIX.- El 24 de mayo de 2010, el Director Quirúrgico de este Instituto mediante su oficio DQ/148/2010, remitió a la Titular de la Unidad de Enlace, copia del memorándum girado por el Jefe de Servicio del Laboratorio de Patología Clínica a que se refiere el antecedente inmediato anterior.

XX.- Existe como asunto pendiente el cumplimiento por parte del Instituto Nacional de Rehabilitación a la resolución del recurso de revisión 1281/10 emitida por el 28 de abril de 2010 por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, la cual se relaciona con la solicitud de información con número de folio 1232900001010.

XXI.- Este Comité de Información del Instituto Nacional de Rehabilitación, en la Primera Sesión Extraordinaria de 2010 que celebró el día 26 de mayo de 2010, analizó las constancias antes detalladas, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución; y



CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información del Instituto Nacional de Rehabilitación es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción IV, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V y 78, fracción III del Reglamento de dicha Ley.

SEGUNDO.- Mediante comunicado de fecha 20 de mayo de 2010, el Jefe de Servicio del Laboratorio de Patología Clínica del Instituto Nacional de Rehabilitación, informó al Director Quirúrgico del propio Instituto que el paciente Rafael Ángel González Hernández fue buscado en el banco de datos durante todo el año dos mil nueve, así como en enero de dos mil diez a la fecha (20 de mayo de 2010) y el paciente referido no fue encontrado, por lo que no ha sido atendido por nuestro servicio, por lo que en consecuencia, el Director Quirúrgico del propio Instituto mediante oficio DQ/148/2010 de fecha 24 de mayo de 2010, remitió copia del comunicado antes señalado a la Titular de la Unidad de Enlace de la Institución para los efectos conducentes.

TERCERO.- El Director Quirúrgico del referido Instituto manifestó en la Primera Sesión Extraordinaria de 2010 de este Comité de Información, celebrada el día 26 de mayo de 2010, lo siguiente:

“ ...que en el Instituto Nacional de Rehabilitación no existe la Dirección General de Otorrinolaringología y que la única unidad administrativa del propio Instituto competente para realizar análisis clínicos es, precisamente, el Laboratorio de Patología Clínica, por lo que, en el Instituto Nacional de Rehabilitación no se realizaron al C. Rafael Ángel González Hernández ningún tipo de análisis clínicos.”.

CUARTO.- Con apoyo en el comunicado de fecha 20 de mayo de 2010 emitido por el Jefe de Servicio de Laboratorio de Patología Clínica de este Instituto, unidad administrativa única competente para realizar análisis clínicos a los pacientes, se confirma que al solicitante-recurrente Rafael Ángel González Hernández, al no haber sido atendido en el Laboratorio de Patología Clínica, no se le realizó análisis clínico alguno en el Instituto Nacional de Rehabilitación, por lo que el Comité de Información ratifica que el expediente clínico que se ha puesto a disposición del solicitante-recurrente en el Módulo de la Unidad



de Enlace, quien con fecha 24 de mayo de 2010 lo recogió a su entera satisfacción, se integra exclusivamente con los siguientes documentos:

- Hoja Frontal de Expediente, de fecha 16 de junio de 2009;
- Recibo Único de Ingresos con folio número 1306190, de fecha 16 de junio de 2009;
- Estudio Socioeconómico, de fecha 16 de junio de 2009;
- Nota de Preconsulta, de fecha 16 de junio de 2009;
- Historia Clínica, de fecha 16 de junio de 2009,
- TAC de Imagenología (nariz y senos paranasales), tomada el 9 de septiembre de 2009;
- Informe Médico de Imagenología, de fecha 9 de septiembre de 2009;
- Nota Inicial, de fecha 11 de septiembre de 2009, y
- Electrocardiograma, tomado el 20 de noviembre de 2010.

QUINTO.- El Encargado del Módulo de la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Rehabilitación, informó al Comité de Información en ocasión de la Primera Sesión Extraordinaria, celebrada en esta misma fecha, que el solicitante-recurrente se presentó personalmente el 24 de mayo de 2010 en el Módulo de la Unidad de Enlace a efecto de recibir el expediente clínico correspondiente, para lo cual el recurrente hizo entrega de copia fotostática de su credencial para votar con número de folio 98054775, expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, en la cual incorporó la siguiente leyenda que acredita que recibió del Instituto el expediente clínico completo: "Recibí Expediente Completo (Tac y Electro). 24/May/10", asentando su firma, de su puño y letra, ante la presencia del Encargado del Módulo de la Unidad de Enlace.

SEXTO.- Por acuerdo de esta misma fecha del Comité de Información del Instituto Nacional de Rehabilitación, adoptado en su Primera Sesión Extraordinaria de 2010, se procedió al estudio y análisis de la documentación a que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

La información relativa a los *"análisis clínicos, tanto de laboratorio como químicos y biológicos"* efectuados en su caso al recurrente, no existen en los archivos del Instituto Nacional de Rehabilitación, debido a lo que se precisó en el RESULTANDO XVIII, y en los CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO, de esta resolución.

En este sentido, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, por lo que al no contar con la información solicitada, el Instituto Nacional de Rehabilitación, está



imposibilitado para atender en sus términos la resolución del recurso de revisión 1281/10 emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública con fecha 28 de abril de 2010.

Si bien es cierto que, de conformidad con la fracción II del artículo 4° de la citada Ley, uno de los objetivos de dicho ordenamiento es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados, así como que el Comité de Información debe tomar las medidas pertinentes para localizar en la entidad la información solicitada, también lo es que en el presente caso no existe la posibilidad de proporcionar la información requerida, en virtud de que esa información no se encuentra en ninguno de los archivos de la Unidades Administrativas de este Instituto y por ende, esta Institución carece de la misma, por lo que es procedente confirmar la inexistencia de la información

En este orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción IV, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y 78, fracción III del Reglamento de dicha Ley, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en la resolución del recurso de revisión con número de expediente 1281/10 emitida el 28 de abril de 2010 por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, relacionada con la solicitud de acceso a la información con número de folioNo.1232900001010.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Información del Instituto Nacional de Rehabilitación, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el CONSIDERANDO PRIMERO de esta resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada respecto a los *"análisis clínicos, tanto de laboratorio como químicos y biológicos"* efectuados en su caso al recurrente, en los términos precisados en los CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO de este fallo.

TERCERO.- El solicitante de la información podrá interponer por si o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de dicha Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, sito en



Avenida México número 151, Colonia Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, o ante la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Rehabilitación. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de la Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.ifai.org.mx, ligas obligaciones de transparencias del IFAI y VIII, Trámites, requisitos y formatos.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante-recurrente, así como a las Unidades Administrativas correspondiente de este Instituto y a la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, por conducto de la Unidad de Enlace de este Instituto Nacional de Rehabilitación, poniéndose a disposición del solicitante para consulta el documento original debidamente firmado de la presente resolución, en las oficinas de la citada Unidad, con relación a la resolución del recurso de revisión y a la solicitud de acceso a la información de que se tratan, para los efectos conducentes. La presente resolución se expide por triplicado, conservándose un ejemplar en la Unidad de Enlace de este Instituto para consulta pública, el segundo en los archivos del Comité de Información y el tercero en los archivos del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Rehabilitación.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Instituto Nacional de Rehabilitación, Lic. Humberto Moheno Diez, Presidente del Comité de Información; Dra. Maricela Verdejo Silva, Titular de la Unidad de Enlace, y Lic. Joel Gaytán López, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, en representación del Ing. Arnulfo Ruiz Fonseca, Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Rehabilitación.

**LIC. HUMBERTO MOHENO DIEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**DRA. MARICELA VERDEJO SILVA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE**

**LIC. JOEL GAYTÁN LÓPEZ
TITULAR DEL ÁREA DE
RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL E INTEGRANTE
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**